
BOLETÍN INFORMATIVO*

CREACIÓN CIRCUITO JUDICIAL EN MATERIA DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ESTADO GUÁRICO

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.321 de fecha 16 de enero de 2018, fue publicada por el Tribunal Supremo De Justicia en Sala Plena la resolución signada con el número 2017-0015 de fecha 31 de mayo de 2017, mediante la cual se crea el Circuito Judicial en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer del Estado Guárico (artículo 1).

Tendrá su sede en San Juan de los Morros y estará constituido en primera instancia por dos (2) jueces especializados en funciones de control, audiencia y medidas y un (1) juez especializado en función de juicio, un (1) juez especializado en ejecución, un (1) juez de control para la Extensión Calabozo y un (1) juez de control para la Extensión de Valle de la Pascua. En segunda instancia funcionará la Corte de Apelaciones integrada por tres (3) jueces superiores (artículo 2).

Se suprime a los jueces en función de control, de juicio y ejecución de los Juzgados de Primera Instancia (penal ordinario) del Circuito Penal de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros, control Calabozo y Control Valle de la Pascua, la competencia para el conocimiento de los delitos que están tipificados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículo 3).

Se suprime a la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Guárico, el conocimiento asignado en segunda instancia de la competencia como Corte de Apelaciones del Circuito Judicial en materia de Delitos de Violencia contra la Mujer del estado Guárico (artículo 4).

En aquellos lugares del Circuito Judicial Penal del estado Guárico, distantes de la sede en San Juan de los Morros, Extensión Calabozo y Extensión Valle de la Pascua, donde no existan los tribunales de primera instancia a los cuales corresponda de conformidad con la resolución la función de control, audiencia y medidas en materia de violencia contra la mujer, los Juzgados de Municipio de la Circunscripción Judicial del estado Guárico asumirán la competencia que la Ley Orgánica sobre el Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia le otorga a los Juzgados de Primera Instancia en función de control, audiencia y medidas. A los efectos de la celebración del juicio oral , los referidos Juzgados de Municipio remitirán las actas procesales al Tribunal con Competencia en materia de Delitos de Violencia contra la Mujer en función de juicio de la

Circunscripción Judicial del estado Guárico con sede en San Juan de los Morros, para la continuación del proceso (artículo 5).

Los jueces en función de control, juicio y ejecución (penal ordinario) del Circuito Judicial penal del estado Guárico, con sede en San Juan de los Morros, Control Extensión Calabozo y Extensión Valle de la Pascual, cuyas competencias en materia de delitos de violencia contra la mujer fueron suprimidas por el artículo 3 de la resolución, realizarán inventario de causas por delitos de violencia contra la mujer y los reorganizarán de la siguiente manera:

1. Cada expediente producto del inventario realizado conservará su número original al cual se le agregarán las letras “VCM” de “Violencia Contra la Mujer”
2. Los expedientes de las causas serán clasificados por códigos según las fases procesales en que se encuentren.
3. Una vez que hayan sido ordenados los expedientes conforme a los criterios anteriores señalados, serán clasificados según la fecha del inicio de la causa.
4. Los expedientes que hayan sido debidamente inventariados y organizados según lo anteriormente especificado, serán remitidos a las respectivas Unidades de Recepción y Distribución de Documentos (URDD), para su redistribución o envío a los tribunales competentes de conformidad con la resolución.
5. Los expedientes que estén identificados según códigos correspondientes a las fases procesales y antigüedad conservarán su número de expediente hasta la definitiva conclusión de la causa.
6. Las causas que hayan sido concluidas con sentencia definitivamente firme serán inventariadas y remitidas al Archivo Judicial, en legajos previamente identificados (Disposición Transitoria I).

Los jueces en función de juicio del Juzgado de Primera Instancia (penal ordinario), del Circuito Judicial Penal del estado Guárico, continuarán conociendo las causas, en las cuales hayan celebrados el juicio oral conforme lo dispone la Sección Séptima del Capítulo IX de la Ley Orgánica sobre el Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, hasta sentencia definitiva (Disposición Transitoria II).

Respecto a aquellas causas en las cuales no haya sido celebrado el juicio oral, los jueces en función de juicio del Juzgado de Primera Instancia (penal ordinario) del Circuito Judicial Penal del estado Guárico, con sede en San Juan de los Morros, cuyas competencias en materia de delitos de violencia contra la mujer fueron suprimidas por el artículo 3 de la resolución, realizarán inventario de causas por delitos de violencia contra la mujer y las reorganizarán de la siguiente manera:

1. Cada expediente producto del inventario realizado conservará su número original al cual se le agregarán las letras “VCM”.

2. Los expedientes de las causas serán clasificados por códigos según las fases procesales en que se encuentren.
3. Una vez que hayan sido ordenados los expedientes conforme a los criterios anteriores señalados, serán clasificados según la fecha del inicio de la causa.
4. Los expedientes que hayan sido debidamente inventariados y organizados según lo anteriormente especificado, serán remitidos a las respectivas Unidades de Recepción y Distribución de Documentos (URDD), para su redistribución o envío a los tribunales competentes de conformidad con la resolución.
5. Los expedientes que estén identificados según códigos correspondientes a las fases procesales y antigüedad conservarán su número de expediente hasta la definitiva conclusión de la causa.
6. Las causas que hayan sido concluidas con sentencia definitivamente firme serán inventariadas y remitidas al Archivo Judicial, en legajos previamente identificados (Disposición Transitoria III).

Las causas que se encuentren en segunda instancia serán resueltas por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Guárico, conforme al procedimiento establecido en la Ley orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Disposición Transitoria IV).

Los jueces de Primera Instancia de los tribunales en materia de Delitos de Violencia contra la Mujer que han sido implementados mediante la resolución, serán competentes para tramitar y decidir las causas que les sean remitidas de acuerdo a la resolución (Disposición Transitoria V).

Se ordena informar, mediante cartel que será fijado a las puertas de cada Juzgado de Primera Instancia y la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Guárico, con sede en San Juan de los Morros, control Extensión Calabozo y control Extensión Valle de la pascual de las modificaciones organizativas adoptadas en materia de delitos de violencia contra la mujer conforme a la resolución. Asimismo a través de la Coordinación de cada Circuito debe notificarse el contenido de la misma a las distintas instancias del Poder Popular de la entidad (Disposición Final I):

Los tribunales de primera y segunda instancia en esa materia del estado Guárico que fueron implementados emplearán los recursos administrativos del Circuito Judicial correspondiente (Disposición Final II).

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de ejecutar la resolución (Disposición Final III):

Los jueces que sean designados en los tribunales con esta competencia deberán participar, con carácter obligatoria en un Seminario sobre el contenido de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La Escuela Nacional de la magistratura se encargará de la planificación de la programación para la capacitación profesional en materia de justicia de género de los jueces de los tribunales mencionados (Disposición final IV).

Se derogan todas las resoluciones e instrumentos de igual rango normativos anteriores a esta que colidan con lo dispuesto (Disposición final V).

La resolución iniciará su vigencia con la probación por la Sala Plena y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República (Disposición Final VI).

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

16 de enero de 2018

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*